

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-540-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-03-007-16**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-004-01-2016/DAM-NSS-004-01-2016** de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis. Proceso de auditoría que se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los gastos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir informe sobre control interno existente en la Alcaldía Municipal de San Ramón; **d)** Dar seguimiento a las recomendaciones efectuadas en auditorías anteriores; **e)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a tono con el principio de intervención y defensa desde el inicio del proceso, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Marvin Enrique Aráuz Sobalvarro**, Alcalde; **Blanca Rosa Molina Sobalvarro**,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-540-16**

Vice Alcaldesa; **Gulnara Isabel Trejos Rodríguez**, Secretaria del Concejo; **Fernando Ramón Mongrío Membreño**, Gerente Municipal; **Reynaldo González Hernández**, Director Administrativo Financiero; **Ángela Marcela Calderón Montoya**, Directora de Proyectos; **Virgilio Sánchez Orozco**, Director de Servicios Municipales; **Francisco Daniel Robles**, Director de Administración Tributaria; **Saúl Enrique Chavarría Chavarría**, Director de Catastro; **Marlene García Zeledón**, Responsable de Recursos Humanos; **Norma Elizabeth Pérez Palma**, Responsable de Adquisiciones; **Carlos Adán López Kraudy**, Responsable de Bienes y Suministros; **Arlen María Picado Rodríguez**, Contador General; **Nancy Gabriela Marín**, Auxiliar de Presupuesto; **Jennifer Molina Fajardo**, Responsable de Caja Chica; **Kenia Vanessa Castiblanco Espinoza**, Ex Responsable de Caja General; **Karla Mariana Vargas Mendiola**, Asesora Legal; **Joaquín José Castro Zeledón**, **Rosa Amina Ermida Castro**, **Denis Guadalupe Molina Ochoa**, **Nelly del Rosario Aráuz Hernández**, **Carlos José Dávila González**, **Harrieth Jacoba Blandón Blandón**, **Miguel Ángel Ramos**, **Basiliza Granado Ramos**, **Juana Urrutia Díaz**, **Esperanza del Carmen Picado Rodríguez**, **Blanca Julia Villagra**, **Freddy Alberto Hernández**, **María de los Santos Mairena**, **Ángela Kuan González**, **René Tinoco Kraudy** y **Migdalia del Carmen Sánchez Mendoza**, Concejalas y Concejales Propietarios; así como los señores **Leonel del Pilar Laguna Ruíz**, **Vicente Edman Estrada Castro**, **Dixon Ernesto Arróliga Acuña**, **Bosco Alexis Romero Trujillo** y **Juan Agustín Orozco Pérez**, todos ellos contratistas. Por lo que habiéndose concluido el presente proceso de auditoría con arreglo a derecho y realizados todos los procedimientos de rigor, las conclusiones que el Informe revela son las siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Ramón, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, corresponde a las transferencias recibidas del Presupuesto General de la República, la cual está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tomado en su conjunto; y, **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló ciertas condiciones reportables a la luz de lo dispuesto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-540-16

en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** Inexistencia de póliza de fidelidad para los encargados que manejan el fondo de efectivo; **b)** Código de Ética no es divulgado a los servidores de la Alcaldía; **c)** Área de bienes y suministros de la Comuna, no cuenta con un Manual de Procedimientos; **d)** Bodega de la Alcaldía sin espacio físico adecuado para el resguardo de los materiales y suministros; **e)** Expedientes Administrativos desordenados y resguardados en la bodega de la Alcaldía; **f)** Vehículos propiedad de la Alcaldía no cuentan con la leyenda de Uso Oficial; **g)** La Alcaldía no ha emitido normativa para el registro y control del combustible; **h)** Ingresos depositados hasta con diez (10) días de retraso; **i)** Porcentaje de antigüedad mal aplicado; y, **j)** Falta de integración en original de la verificación del POA y PGA en los expedientes de las contrataciones. El resultado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que se establecieron en el Informe de Auditoría con referencia ARP-04-029-15 de fecha catorce de abril de dos mil quince, reveló que de un total de cinco (5) recomendaciones, se implementaron tres (3) y dos (2) no se han cumplido, como bien detalla el Informe de Auditoría bajo examen en su Anexo I, en virtud de lo cual se reiterará a las autoridades municipales el deber que tienen de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, so pena de responsabilidad si no lo hicieren. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del presente examen y las pendientes de implantar, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, pues de lo contrario se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Número

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-540-16**

Novcientos Setenta y Nueve (979) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.